

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1205**

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica a la misma hora, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

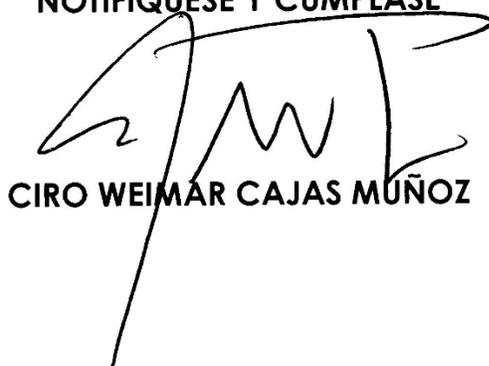
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 24 de Julio de 2023 a las 11:00 a.m

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: ORD. 2021-790  
DTE: EUGENIO CAPOTE VALLEJO  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 087  
De hoy 16 De Noviembre de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1204**

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una cita médica a la misma hora, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

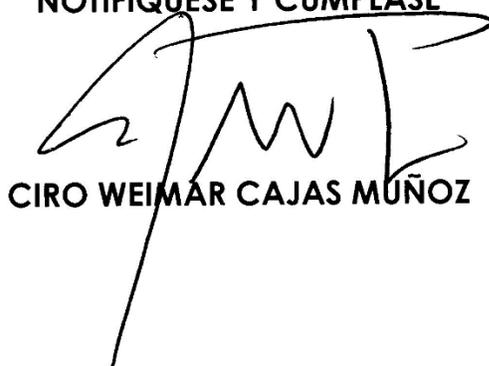
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 24 de Julio de 2023 a las 10:00 a.m

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAD: ORD. 2021-802  
DTE: RICARDO ANTONIO VÉLEZ  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 087  
De hoy 16 De Noviembre de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1209**

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una audiencia a la misma hora en el Juzgado 004 Civil del Circuito de Popayán, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 25 de Julio de 2023 a las 11:00 a.m

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

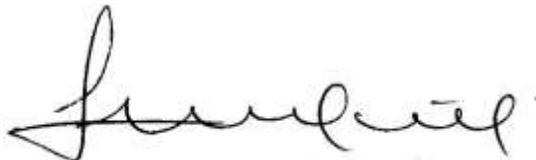
RAD: ORD. 2021-805  
DTE: DORALICE BELTRAN VELASCO  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 087  
De hoy 16 De Noviembre de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1208**

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una audiencia a la misma hora en el Juzgado 004 Civil del Circuito de Popayán, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 25 de Julio de 2023 a las 10:00 a.m

El Juez,

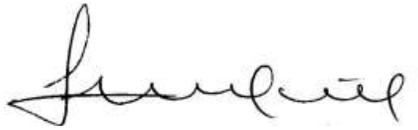
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

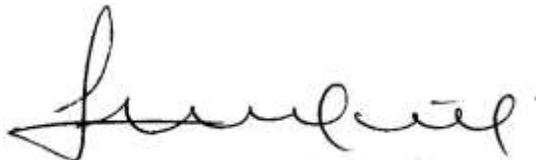
RAD: ORD. 2021-813  
DTE: SILVIO ORLANDO ZAMBRANO HURTADO  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 087  
De hoy 16 De Noviembre de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 1206**

En vista del informe que antecede, correo electrónico mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ, en su calidad de apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que tiene una audiencia a la misma hora en el Juzgado 004 Civil del Circuito de Popayán, y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fijara nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 25 de Julio de 2023 a las 09:00 a.m

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

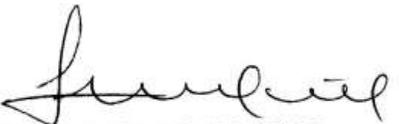
RAD: ORD. 2021-834  
DTE: JOSE NAZARIO ALONSO  
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 087  
De hoy 16 De Noviembre de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

  
LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2075**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutante solicita aclarar el auto No. 1794 del 07/10/2022, mediante el cual se decreta la medida cautelar de embargo, a efectos de estimar el embargo en la suma de (\$1.321.839), saldo actualizado en la liquidación del crédito, toda vez que el registrado relaciona a la suma de (\$16.500.000), no siendo este el valor.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto 1794 del 07 de octubre de 2022, el Despacho procedió a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga la empresa **CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA ESPECIALIZADA DE POPAYAN**, identificada con el NIT 830046541-2., en Bancolombia y Banco BBVA; de la ciudad de Bogotá y Popayán, exceptuando las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales, medida que se limitó hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).

No obstante, lo anterior, al momento de decretarse la medida el Despacho no tuvo en cuenta que en el presente proceso ya se había cancelado un depósito judicial por la suma de \$ 16.500.000, en consecuencia, se procederá a corregir el valor a embargar descontado de la liquidación lo cancelado, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Aclarar el auto 1794 del 07 de octubre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga la empresa **CENTRO INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISICA ESPECIALIZADA DE POPAYAN**, identificada con el NIT 830046541-2., en Bancolombia y Banco BBVA; de la ciudad de Bogotá y Popayán, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.321.839), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de noviembre de 2022

Oficio No. 1431

Señores:

Banco BBVA y Bancolombia  
Popayán, Cauca y Bogotá D.C.

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00888-00  
EJECUTANTE: MARY LUZ AGUDELO VELASQUEZ c.c 52362075  
EJECUTADO CENTROL INTERNACIONAL DE ASISTENCIA EDUCACION PROFESIONAL Y CULTURA FISCA ESPECIALIZADA SEDE POPAYA identificada con el NIT 830046541-2

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, aclaro el valor objeto de embargo por lo tanto se deberá decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en Bancolombia y Banco BBVA de Popayán, Cauca y Bogotá D.C, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.321.839)

Cordialmente,

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

PROCE: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR SA  
DDO: D&S INMOBILIARIA SAS  
RAD: 2022-00042-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*(...)”*

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...  
Importante recordar que **“acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.”***

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

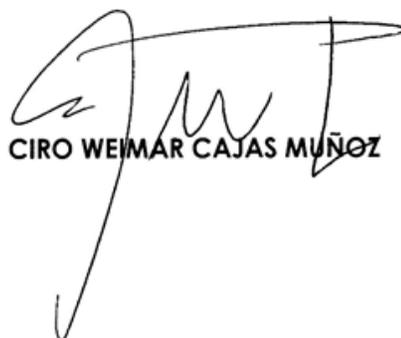
Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### RESUELVE:

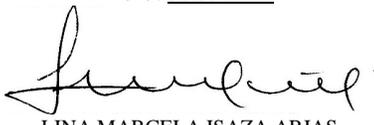
**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087 De hoy 16 de noviembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCE: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR SA  
DDO: D&S INMOBILIARIA SAS  
RAD: 2022-00042-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, revisada la demanda incoada por la parte ejecutante se observa en el acápite de notificaciones lo siguiente:

*"Solicito señor Juez notificar a la parte demandada PATIÑO GUTIERREZ JAIRO ANDRES CC.76311263, en su dirección física de notificación Judicial informado en Cámara de Comercio: CR 10 NRO. 15 A - 58 BRR VALPARAISO, Popayán, Cuaca - TELEFONO 1: 3122418061. Empleador NO AUTORIZO se notificado a través de dirección electrónica de notificación judicial como registra en certificado cámara de comercio".*

Aunado a lo anterior, en el Certificado de Matrícula Mercantil anexo, se señala frente a las notificaciones lo siguiente:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación"*

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, se observa que la misma se realizó al correo electrónico "masopa22@hotmail.com", no obstante lo anterior dicha notificación no puede considerarse válida en atención a que la parte ejecutada no autorizo enviar notificaciones a través del correo electrónico, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice nuevamente la notificación personal en la dirección física que se encuentra registrada en el Certificado de Matrícula Mercantil anexo.

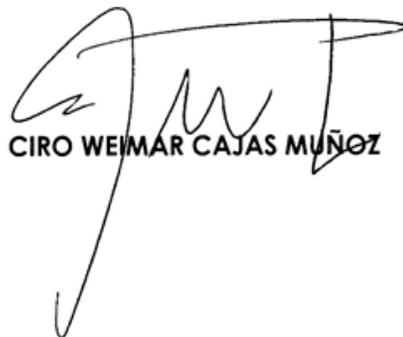
Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que realice la notificación personal en la dirección física que se encuentra registrada en el Certificado de Matrícula Mercantil anexo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087 De hoy 16 de noviembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCE: EJECUTIVO LABORAL

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR SA

DDO: SERVICIOS DE VIGILANCIA CONSERJERIA Y ASEO R G H SAS

RAD: 2022-00142-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2076**

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por la parte ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte ejecutada.

Ahora bien, el art. 8 de la ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*(...)”*

De otra parte, la CORTE CONSTITUCIONAL ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...  
Importante recordar que **“acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.”***

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por la parte ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

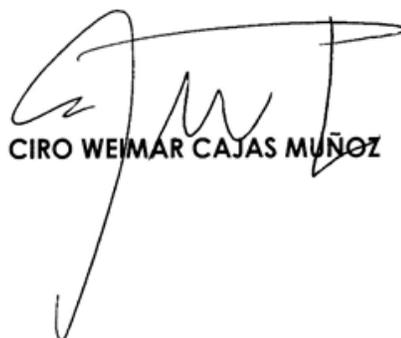
Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### RESUELVE:

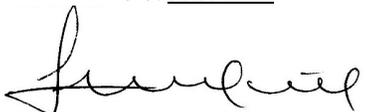
**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087 De hoy 16 de noviembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

PROCE: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR SA  
DDO: SERVICIOS DE VIGILANCIA CONSERJERIA Y ASEO R G H SAS  
RAD: 2022-00142-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1207**

En vista del informe secretarial que antecede, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Dicho profesional del derecho solicita requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil de defunción del señor GUIDO ALFONSO PEREZ NAVARRO, solicitud que se despachara desfavorablemente por ser esta una carga procesal que le corresponde única y exclusivamente a la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el art 78 del cgp.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

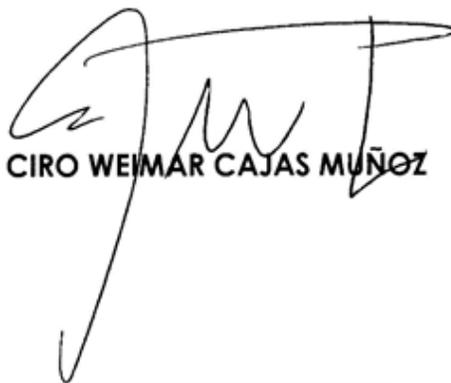
**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

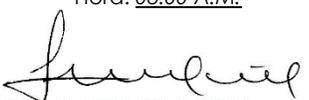
**TERCERO: NEGAR** la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087 De hoy 16 de noviembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Quince (15) de noviembre de dos mil Veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Quince (15) de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1210**

En vista del informe secretarial que antecede, obra escritura pública a través de la cual COPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Dicho profesional del derecho solicita requerir a la parte demandante para que aporte el registro civil de defunción del señor LAURENTINO MUÑOZ ROJAS, solicitud que se despachara desfavorablemente por ser esta una carga procesal que le corresponde única y exclusivamente a la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el art 78 del cgp.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

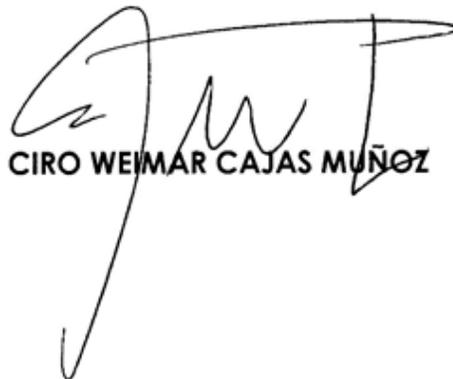
Ejecutivo  
DTE: LAURENTINO MUÑOZ ROJAS  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: E- 2022-00556-00

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

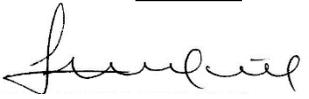
**TERCERO: NEGAR** la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 087 De hoy 16 de noviembre de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA